

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO

SOCIEDAD HIPÓDROMO CHILE S.A.

I. INTRODUCCION

Objetivo

Para dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N° 270 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante SVS) de fecha 31 de Diciembre de 2009, el directorio de la Sociedad Hipódromo Chile S.A. (en adelante) “Hipódromo Chile”, ha acordado implementar y difundir nuevamente el “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”, en adelante el “Manual”.

II. CONTENIDOS DEL MANUAL

El contenido del “Manual” se refiere a toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de “Hipódromo Chile” o los valores emitidos por él. Se entiende dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos.

La finalidad del “Manual” es, mediante un ejercicio de autorregulación, establecer una norma de “Hipódromo Chile”, que ordene, guíe y asesore el tratamiento de éste tipo de información propendiendo a su divulgación rápida y en forma adecuada al público.

Las personas dentro del “Hipódromo Chile” a quienes se les aplica el “Manual” son las siguientes; i) los directores, ii) los gerentes, iii) los ejecutivos principales; y iv) las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con el “Hipódromo Chile” tengan acceso a la información, como son auditores externos, bancos de inversión, abogados, asesores, entre otros.

III. NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Quién establece las políticas y procedimientos de este Manual

Las disposiciones del presente Manual han sido establecidas por el Directorio de “Hipódromo Chile”.

2.- Organo Societario encargado de hacer cumplir las disposiciones del Manual

Le corresponderá al Directorio de “Hipódromo Chile” hacer cumplir las disposiciones del “Manual”, así como también, sus eventuales modificaciones actualizaciones e interpretaciones.

3.- Criterio para divulgar información de interés para el mercado

Los criterios aplicables por “Hipódromo Chile” en relación a la divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por él o cuyo precio se vea afectado significativamente por variaciones en el precio de los mismos, realizado por Socios Mayoritarios, Directores, Gerentes o Ejecutivos Principales, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, su reglamento y las normas establecidas por la SVS.

4.- **Política de Administración y Divulgación de la Información.**

El Directorio ha acordado que en el “Manual” existan criterios prudentes que guíen la conducta de los destinatarios, en el tratamiento de la información y en el uso de la misma en relación a eventuales Transacciones de Valores. De tal manera, existirá libertad de los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros para transar valores, salvo por la existencia de períodos de bloqueo en que tales transacciones quedan prohibidas. Dichos períodos son:

Período de Bloqueo:

El Directorio ha considerado prudente incluir políticas y normas que regulen períodos de bloqueo, durante los cuales las personas obligadas por este “Manual” estarán impedidas de efectuar cualquier tipo de transacción de valores de oferta pública emitidos por la Sociedad, sus filiales o coligadas, si fuere el caso.

El período de bloqueo se extenderá siete días antes y siete días después de la fecha de celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la sociedad y el día siguiente de la fecha en que éstos se hagan públicos mediante su remisión a la SVS y bolsas de valores del país.

Fuera del período de bloqueo, las personas antes mencionadas podrán realizar transacciones sobre los valores antes señalados, cuidando siempre de no infringir las normas sobre información privilegiada establecida por la ley y por el presente “Manual”.

Los criterios y mecanismos de divulgación de las transacciones de partes relacionadas y de las efectuadas por integrantes del grupo empresarial así como sobre tenencia de valores, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 18.045 y la Circular 269 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

5.- **Mecanismos de difusión continua de información de interés**

La información de interés para el mercado ha sido dividida en dos categorías según a quien va dirigida:

Información pública para órganos del estado referente a la Sociedad : Es la información solicitada a esta Sociedad por algún órgano del estado, en uso de las atribuciones que la Ley les confiere. Esta es puesta a disposición del órgano estatal por el Gerente General a modo de titular o el Gerente de Administración y Finanzas a modo de suplente, sin menoscabo de la facultad que la ley o los estatutos societarios les confiere para delegar o para reasumir esta función.

Información Privada: En caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal y se pretenda proporcionarla a un grupo determinado del mercado, sea por los directores, gerentes y/ o ejecutivos principales u otro agente externo autorizado, deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser informada al grupo de que se trate. En caso de no ser posible la entrega simultánea, se entregará al mercado en el menor tiempo posible.

Toda aquella información que se encuentre en la categoría anterior y deba ser puesta a disposición del público o mercado en general, se hará por medio de su publicación en la pagina web de la compañía, sin excluir el uso de otro medio que asegure su efectiva y rápida difusión que pueda determinar la sociedad.

6.- **Mecanismos de resguardo de información confidencial**

No obstante las obligaciones respecto a información privilegiada y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contemplan en el “Manual” la existencia de diversos mecanismos para garantizar que la información que por ley o estas normas deba ser confidencial, permanezca en dicho carácter. Ellos son los siguientes:

Listado de Personas con Acceso a Información Confidencial

Se presume que aquellas personas de Hipódromo que de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores, están sujetas a las obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las personas que respecto de “Hipódromo Chile” tienen acceso a información confidencial.

Adicionalmente respecto de estas personas, se entiende incorporado en su vínculo contractual con “Hipódromo Chile”, una cláusula de confidencialidad respecto de la información confidencial, en los términos siguientes:

“Confidencialidad de la Información: Existirá una obligación expresa de guardar reserva de toda aquella información de “Hipódromo Chile” calificada como confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del “Manual”, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia”.

Mecanismo de comunicación interna y almacenamiento

Toda información que tenga el carácter de información confidencial, será comunicada internamente dentro de “Hipódromo Chile”, a los destinatarios de la misma, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para el destinatario sea claro que por la naturaleza de la información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la Ley de Mercado de Valores y de este “Manual” respecto de ella.

Se tomará el resguardo de transmitir esta información por un medio que ofrezca garantías de que cualquier tercero no pueda acceso al mismo.

Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a esos datos.

7.- Designación de representantes oficiales frente a terceros

La responsabilidad de representar a la Sociedad frente a terceros, entre ellos, a órganos del Estado, recae sobre el Gerente General de la Sociedad a modo de titular y sobre el Gerente de Administración y Finanzas a modo de suplente, sin menoscabo de las facultades que le permitan delegar o reasumir dichas funciones.

En cuanto a la información para el público, esta será responsabilidad del Gerente General, quien podrá delegar alguna de estas labores en un encargado de comunicación de la Sociedad.

El procedimiento para comunicarse con terceros, privilegiará el uso de la página web de la Sociedad (www.hipodromochile.cl) , esto en virtud de la rapidez, difusión global y permanencia en el tiempo que este medio proporcione, salvo en los casos en que la Ley determine un medio distinto.

8.- Divulgación del Manual

El “Manual” será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Una copia del Manual será enviada a la SVS, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.
- b) Una copia del mismo será enviada a las Bolsas de Valores del País.
- c) El texto íntegro del “Manual” se encontrará disponible para el público general en la página web. Toda actualización que se haga del mismo será materializada en dicho lugar dentro de las 48 horas de implementada, e informada a la SVS.
- d) Una copia física del “Manual” será entregada a cada destinatario del mismo, informándole sus términos, de manera que lograr una adecuada comprensión de su contenido.
- e) Será obligación de los destinatarios del “Manual”, de comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados y subordinados, cuando puedan verse expuestas a incumplirlo.

9.- **Aplicación de sanciones y resolución de conflictos**

Las infracciones en contra de las disposiciones del “Manual”, serán consideradas como incumplimiento a la obligación de lealtad que los destinatarios deben a “Hipódromo Chile”.

En los casos en que por existir un vínculo contractual entre el infractor e Hipódromo, las infracciones serán informadas al Gerente General y éste las analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Si el infractor es un Director, el Gerente General o cualquier relacionado, la falta será informada al Directorio en miras a la aplicación de sanciones. Tales sanciones podrán incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de “Hipódromo Chile”, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias tanto para el “Hipódromo Chile”, como sus accionistas y el mercado en general, y teniendo en cuenta la legislación que regule la relación contractual con el autor.

Será responsabilidad del Directorio el análisis y la resolución de cualquier conflicto que se presente con la aplicación y/o interpretación de las presentes normas.

IV VIGENCIA

El “Manual” y todas sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del año 2010. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. La vigencia del “Manual” será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.